

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 16082 23 de diciembre de 2016

Ref. Expediente N° NC2016/0005602

Señor(a)
EURO-CELTIQUE S.A.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

Se sugiere modificar el título de la solicitud, porque la referencia a "Combinación de inhibidor de quinasa de tirosina del receptor clase III y EDO-S101", porque en primer lugar, una combinación corresponde a una expresión ambigua y no hace referencia a un tipo de producto específico relacionado con la integración de principios activos. Para este caso, se sugiere si la combinación se refiere a una composición farmacéutica o a un kit de parte, de acuerdo a lo que esté sustentado en la descripción. Además, la mención de los compuestos por su mecanismo de acción o por un nombre suministrado por el fabricante no se consideran correctos. En el caso particular, el compuesto EDO - S101 corresponde a la hidroxilamina del ácido 4-[5-[bis(2-chloroetil)amino]-1-metilbenzimidazol-2-il] heptanoico, así como el inhibidor de tirosin kinasa III corresponde a quizartinib. Por lo tanto, se sugiere modificar el título de la solicitud teniendo en cuenta las observaciones realizadas anteriormente.

2. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla o reproducirla, porque hace mención de una combinación entre el compuesto EDO - S101 y un inhibidor de un receptor tirosin kinasa III. Sin embargo, dentro del desarrollo de la solicitud no se demuestra que se obtenga una combinación susceptible de patentabilidad (composición farmacéutica o kit de partes), si no que el desarrollo de la solicitud corresponde a la agregación de estos elementos dentro de líneas celulares, dando connotación de ser un método de tratamiento. Se sugiere realizar las aclaraciones necesarias.

3. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

4. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

Oficio N° 16082

Ref. Expediente N° NC2016/0005602

El objeto de las reivindicaciones 7 y 8 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, porque a pesar de estar encabezada como "una combinación", menciona que la combinación es adecuada para administración simultánea, secuencial o independiente, dado que la referencia a la forma de administración es indicio de método de tratamiento.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es claro, porque se hace referencia a "una combinación", siendo esta referencia muy ambigua y no permite identificar algún producto susceptible de patentabilidad consistente en la presencia de dos o mas elementos. En este caso, se sugiere modificar el encabezado de estas reivindicaciones, donde se reclame un producto susceptible de patentabilidad, ya sea una composición farmacéutica o un kit de partes, de acuerdo a lo que se encuentre completamente sustentado en la descripción.

Las reivindicaciones 1 y 3 no son claras, porque se mencionan combinaciones que comprenden "un compuesto EDO- S101" y "un inhibidor de tirosin kinasa del receptor clase III", los cuales en primer lugar involucran compuestos que cumplen con esta característica, pero que no se encuentran comprendidos dentro de la solicitud; además, en la reivindicación 3 se menciona que el inhibidor de tirosin kinasa III se selecciona de "tirosin kinasa III relacionada con FMS(FLT3/STK1),receptor de factor estimulante de colonias 1 (CSF-1R), receptor del factor de células madre (SCFR) y receptores del factor de crecimiento derivado de plaquetas (PDGFR)", que reclama los compuestos en función de su mecanismo de acción, lo que no constituye una característica técnica esencial. Por lo tanto, se sugiere mencionar los compuestos específicos inhibidores de tirosin kinasa III por su nombre IUPAC o por su denominación común internacional; esta misma sugerencia se aplica para el compuesto EDO - S101.

No obstante, este examen se hace a las XX reivindicaciones canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo a los Art. 14 y 20, tal como métodos de tratamiento y usos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 16082

Ref. Expediente N° NC2016/0005602

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES
Revisado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ